REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez (10) de agosto de dos mil quince (2015)

ACCIÓN: POPULAR
RADICACIÓN: Nº 70-001-33-33-007-2015-00046-00
DEMANDANTE: PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DE SINCELEJO SUCRE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.– CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE"

I.- ANTECEDENTES:

Una vez corrido y vencido el traslado de la medida cautelar, conforme a lo ordenado en el Artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, solicitada dentro de la **ACCION POPULAR** por el **PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DE SINCELEJO, SUCRE,** contra el **MUNICIPIO DE SINCELEJO,** y **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.**, procede el despacho a resolver lo pertinente en relación con la solicitud del decreto de medidas cautelares al amparo del Artículo 25 de Ley 472 de 1998, en los siguientes términos:

El actor instaura Acción Popular en contra del **MUNICIPIO DE SINCELEJO** y **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.,** con el objeto de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, el goce del espacio público, el equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la seguridad y salubridad pública, y el derecho de acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, a los habitantes de diferentes sectores del Municipio de Sincelejo, entre ellos la comunidad de Villa Carmela.

Se extracta dentro de los hechos aducidos por La Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agrario De Sincelejo, Sucre**,** los siguientes:

1. Que el 16 de diciembre de 2008, se recibió en la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria, Derecho de Petición impetrado por los habitantes de diferentes sectores de Sincelejo, entre ellos la Comunidad de Villa Carmela, quienes denunciaron la situación ambiental ocurrente en el sector, tales como olores nauseabundos provenientes de "manholes" destapados y llenos de maleza convertidos en trampa mortal para los niños y demás pobladores del sector.

2. Que en el año 2009 se requirió a la Administración Municipal de Sincelejo advirtiendo de las implicaciones ambientales que traía la vulneración al Derecho Colectivo de un Medio Ambiente Sano y recalcándole al Alcalde que debía ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como los programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control de contaminantes del aire; en respuesta a este requerimiento, la Secretaría de desarrollo y Obras Públicas manifestó a la Procuraduría que dio tramité a la Empresa Aguas de la Sabana con el fin de que atendieran el tema de red de alcantarillado entregándoles la decisión técnica del problema.

3. Que posteriormente, la afectación ambiental fue denunciada por un medio de comunicación, y se solicitó al Alcalde del Municipio de Sincelejo que informara las acciones que inició para mitigar los impactos ambientales, en el mismo sentido se requirió a **CARSUCRE** para saber qué acciones se prepararon desde esa autoridad ambiental.

4. Que en visita realizada el 10 de septiembre de 2010, por **CARSUCRE** al sector mencionado, encontró afluencia de aguas residuales, generando malos olores y un ambiente desagradable,

en el arroyo había sedimentación y acumulación de residuos sólidos, causando represamiento, y sus recomendaciones al Municipio, fueron las de corregir los problemas presentados en el manejo de aguas residuales en zonas urbanas de tal manera que se cumplan los objetivos de calidad formulados a través de la Resolución 1032 de 2006 y 0638 de 2009, precisando en la recomendación que: *"… los problemas de aguas residuales de los sectores de Los Rosales y Villa Carmela, obedecen a las aguas residuales que se siguen descargando en el sector Altos del Rosario y la disposición inadecuada de residuos sólidos en los cauces de los arroyos".*

5. Que para el año 2011, en respuesta a petición de la comunidad la administración municipal manifestó que la problemática de vertimientos que existe a la altura del barrio Villa Carmela, se genera por falta de una conexión directa al colector Colomuto, indicando que la solución de esos vertimientos es a corto plazo por cuanto se definió la inversión de los recursos para ello. Para el mismo año los moradores del barrio Villa Carmela, divulgaron que personas inescrupulosas han invadido la franja protectora y el espacio de zona verde del arroyo construyendo viviendas de bareque arrojando materiales de desechos que afectan el normal curso de las aguas trayendo consigo enfermedades de alto riesgo en razón a la proliferación del mosquito vector causante del dengue, y solicitan nuevamente se tomen las medidas pertinentes; igualmente, denunciaron que Aguas de La Sabana *"realizó trabajos de alcantarillado y los dejo libre cayendo al arroyo"*

6. En agosto de 2014, los habitantes nuevamente se quejaron por cuanto el arroyo contiene todo tipo de residuos y que por no estar canalizado origina sedimentación, material de arrastre que se desprende de lado y lado del trayecto del arroyo, que por el mismo atraviesa un tubo que lleva aguas residuales provenientes del sector donde funciona la Cárcel La Vega, que se encuentra roto, arrojando al arroyo aguas negras y materia fecal, produciendo con ello olores nauseabundos, conjuntamente por la descomposición de animales muertos que son arrojados al mismo, así mismo denuncian que por la falta de canalización del arroyo, los terrenos han cedido que han hecho que personas del sector tengan accidentes como caídas.

7. Que a petición de la Procuraduría el 16 de octubre de 2014, CARSUCRE realizó visita al sector y describió la Visita de la siguiente forma: *"…durante la visita de inspección ocular y técnica se pudo apreciar el arroyo no posee encausamiento artificial en su paso por el barrio, por lo cual este se encuentra sometido a la fuerza mecánica del agua, produciéndose socavamiento estructural del cauce, como se pudo evidenciar en algunos puntos de las márgenes del arroyo. Así mismo, en las coordenadas planas X; 855402 y Y;1522630, en el paso del arroyo Colomuto por la carrera 24 E, se encontró en su interior una cantidad significativa de residuos sólidos urbanos de tipo orgánico e inorgánico, así como animales muertos, los cuales pueden ser causa de contaminación de las fuentes hídricas superficial y molestias por olores desagradables en el sector. Se observa en uno de los márgenes del arroyo obras civiles de contención por medio de barreras de sacos de arena, que según lo manifestado por los señores Gregorio Ñezco Vázquez y Ana Miladis Laguna, hace parte de los arreglos del colector del barrio realizado por Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. en compañía de habitantes de la zona, tubo principal el cual sufrió ruptura descargando aguas residuales domésticas directamente al arroyo, afectación ambiental que no se presenta actualmente en el sector".*

MEDIDAS CAUTELARES.-

Solicita el actor con fundamento en el Capítulo Undécimo, Artículos 229 y S.S. de la Ley 1437 de 2011, que se ordene al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, dar trámite inmediato al Comparendo Ambiental del Municipio de Sincelejo, lo socialice en el Barrio Villa Carmela, para que cese el arrojamiento de residuos en el Arroyo y demás sectores aledaños y así la comunidad conozca de las infracciones a que se enfrenta por arrojar basuras. Con ello, se ayuda de forma temporal, a que en los sectores afectados cese la emanación de olores ofensivos que tienen enferma a la comunidad y cesen a su vez la presencia de vectores que son causantes de enfermedades.

Por auto adiado 16 de abril de 2015, el Despacho ordenó correr traslado por secretaria a las demandadas de la medida cautelar solicitada por el demandante, quienes no hicieron manifestación alguna respecto a ella.

En atención a lo señalado, este Juzgado pasa a resolver lo concerniente previas las siguientes consideraciones:

- El Art 25 de la Ley 472 de 1998 establece que antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el Juez, de oficio o a petición de parte, decretar debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado.

En el caso sometido a estudio tenemos que, lo pretendido con el decreto de la medida cautelar es ***"que se ordene al Municipio de Sincelejo, dar trámite inmediato al comparendo ambiental del Municipio…"*** previa socialización del mismo, a los pobladores del sector Villa Carmela, para que conozcan de las sanciones que se les puede imponer por contribuir y realizar actividades que conducen a la fomentación de vectores causantes de enfermedades y daños al medio ambiente, lo anterior con el fin de que cesen de forma temporal los daños que se vienen ocasionando.

Ahora bien, de acuerdo a lo solicitado como medida cautelar se hace necesario señalar que Ley 1259 de 2008**,** reglamentada por el Decreto Nacional 3695 de 2009, por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros y se dictan otras disposiciones, tienen como objeto crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos, así como también propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas[1]. Establecen los Artículos 8º y 9º de la mencionada Ley, en relación con las entidades responsables de la instauración y aplicación del comparendo ambiental, lo siguiente**:**

> ***"Artículo 8°.*** *De la instauración del comparendo ambiental. En todos los municipios de Colombia se instaurará el instrumento de Comparendo Ambiental, para lo cual los Concejos Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal.*
> *…*
> ***Parágrafo.*** *Los concejos municipales tendrán un plazo máximo de (1) un año a partir de la vigencia de la presente ley para aprobar los respectivos acuerdos municipales reglamentarios del presente comparendo ambiental.*
> ***Artículo 9°.*** *Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde.*
> *…* "

Así las cosas, tenemos que la Ley dispuso que los Concejos Municipales, a través de un Acuerdo municipal deben aprobar los comparendos ambientales y cuya aplicación es responsabilidad del Alcalde de la misma Municipalidad, y teniendo en cuenta el plazo otorgado, a la fecha todos los municipios del territorio nacional deben tener implementado el comparendo ambiental.

Aparte de lo anterior, se tiene que a la luz del Artículo 87 de la Constitución Política de Colombia, la acción de cumplimiento es el mecanismo idóneo para exigir a las autoridades el cumplimiento de los deberes omitidos, como una garantía efectiva a los derechos constitucionales, asegurando la vigencia y efectividad de las leyes y de los actos administrativos, por tal razón, es la acción de cumplimiento la procedente para exigir el cumplimiento del comparendo ambiental en la forma como se solicito: ***"que se ordene al Municipio de Sincelejo, dar trámite inmediato al comparendo ambiental del Municipio…"*** y no como una medida cautelar dentro de la presente acción popular, situación totalmente diferente a lo pretendido con la actual acción, que si se debe tramitar a través de una acción popular. Por otra parte, tenemos que en el proceso no obra prueba de la existencia del comparendo ambiental implementado en el Municipio de Sincelejo por orden y disposición

[1]Artículo 1º de la L1y 1259 de 2008

del Concejo Municipal, razón está para que el Despacho proceda a negar el decreto de la medida cautelar solicitada.

No obstante a lo anterior, y dado que le es permitido al Juez tomar medidas cautelares necesarias para impedir perjuicios irremediables e irreparables o suspender los hechos generadores de la amenaza a los derechos e intereses colectivos[2], como lo es la salud, ambiente sano, salubridad, medio ambiente entre otros derechos de los habitantes del Barrio Villa Carmela, Municipio de Sincelejo, se dispondrá ORDENAR, como medida previa de carácter inmediato, al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO** y al representante legal de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.**, para que de manera conjunta y coordinada adopten las medidas que resulten necesarias para la recolección de los residuos, basuras y desechos sólidos que se encuentran esparcidas en el arroyo Colomuto, que atraviesa el Barrio Villa Carmela del Municipio de Sincelejo, específicamente en la carrera 24, y para su posterior deposito en el lugar dispuesto para ello; así mismo, para evitar el nuevo esparcimiento de unos nuevos residuos en el arroyo Colomuto, se tomaran las medidas necesarias en colaboración con la Policía Nacional hasta tanto se adopte una medida de carácter permanente. Las acciones ordenadas tomar estarán acompañadas de una fumigación del sector, con insecticidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACCEDER a la solicitud de medida cautelar hecha por el Procurador 19 Judicial II Ambiental Y Agrario De Sincelejo, Sucre, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR como medida previa de carácter inmediato al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO** y al representante legal de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.**, para que de manera conjunta y coordinada adopten las medidas que resulten necesarias para la recolección de los residuos, basuras y desechos sólidos que se encuentran esparcidas en el arroyo Colomuto, que atraviesa el Barrio Villa Carmela del Municipio de Sincelejo, específicamente en la carrera 24, y para su posterior deposito en el lugar dispuesto para ello; así mismo, para evitar el nuevo esparcimiento de unos nuevos residuos en el arroyo Colomuto, se tomaran las medidas necesarias en colaboración con la Policía Nacional hasta tanto se adopte una medida de carácter permanente. Las acciones ordenadas tomar estarán acompañadas de una fumigación del sector, con insecticidas.

TERCERO.- REQUQERIR al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO** y al representante legal de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.**, para que en el término de las 48 horas siguientes al recibo de nuestra comunicación, se sirvan informar al Despacho de todas las actividades realizadas para el cumplimiento de lo antes ordenado, so pena de las sanciones correctivas y disciplinarias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA

[2] Inciso 3º del artículo 17 de la Ley 472 de 1998, y artículo 144 de la Ley 1437 de 2011